DECRETO 81/1999, de 30 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), de una parcela de terreno procedente de los trances Saltamatas, Sileruela y Jesús, actualmente Polígono 13, parcela 3, del citado municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria; y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno procedente de los trances Saltamatas, Sileruela y Jesús, actualmente Polígono 13, parcela 3 del citado municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Socundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 30 de marzo de 1999,

### DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) de la siguiente finca:

Porción de terreno procedente de la rústica o tercera suerte de las tres en que se dividió una parcela de tierra calma, procedente de los trances llamados Saltamatas, Sileruela y Jesús, término de Cañete de las Torres, con superficie de 6.000 m². Linda: Norte, Clara García Cano; Sur, José Crespo Marín; Levante, Polideportivo Municipal; y, Oeste, finca matriz.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance, a favor del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, al folio 6 del tomo 668, libro 156, finca 7.940.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, la finca donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 30 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 23 de marzo de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión del inmueble sito en Villacarrillo (Jaén), C/ Ramón y Cajal, núm. 12, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) fue donado al Instituto Nacional de Asistencia Social, el inmueble sito en la C/ Ramón y Cajal, núm. 12 del citado municipio, para la instalación de un Albergue Escolar; según consta en escritura

pública, de fecha 13 de junio de 1978, otorgada ante el Notario don Santiago Marín López.

Dicho inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de servicios y asistencia sociales.

El Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) ha solicitado la reversión del inmueble, mediante Acuerdo adoptado en Pleno celebrado el 28 de noviembre de 1997.

La Consejería de Asuntos Sociales, que tenía adscrito el bien, debido a las carencias de muy difícil solución que presentaba, determinó su cierre con efectos de 15 de julio de 1997 y, posteriormente, ha dado conformidad a su reversión al Ayuntamiento.

La Dirección General de Patrimonio elevó propuesta de desafectación y declaración de alienabilidad del citado inmueble, que ha sido acordada por la titular de la Consejería.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de marzo de 1999, adoptó el siguiente

## ACUERDO

Primero. Conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se accede a la reversión a favor del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), del inmueble sito en la C/ Ramón y Cajal, núm. 12, de dicha localidad, cuya descripción es la siguiente:

Casa en la C/ Ramón y Cajal, núm. 12, con superficie de 254 metros, 20 decímetros y 41 centímetros cuadrados, que linda: Derecha entrando, con el edificio del Hospital Municipal; Izquierda, de José Montoro; y, espalda, la finca registral núm. 16.344, propia del Excmo. Ayuntamiento. Está inscrita, libre de cargas y arrendamientos, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, al tomo 1.574, libro 337, folio 80, finca 1.725.

Segundo. De la presente reversión se otorgará la correspondiente escritura pública, en la que se hará constar formal declaración relativa a que serán de cargo del Ayuntamiento todos los gastos derivados de la misma.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se realizarán cuantas actuaciones sean precisas para la efectividad de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Sevilla, 23 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

## **CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

ORDEN de 26 de abril de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA, de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., por la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de U.G.T. y por la Federación de Comunicaciones y Transportes de CC.OO. de Cádiz, ha sido convocada huelga desde las 5,15 horas hasta las 9,00 horas y desde las 20,15 horas hasta las 00,00 horas de los días 30 de abril, 3, 7,10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31 de mayo y 4, 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28 de junio de 1999 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

# DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., convocada desde las 5,15 horas hasta las 9,00 horas y desde las 20,15 horas hasta las 00,00 horas de los días 30 de abril, 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31 de mayo y 4, 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28 de junio de 1999, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo  $16.1\ \mathrm{del}\ \mathrm{Real}\ \mathrm{Decreto-Ley}\ 17/1977,$  de  $4\ \mathrm{de}\ \mathrm{marzo}.$ 

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 26 de abril de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO Consejero de Trabajo e Industria CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación y Justicia

FRANCISCO VALLEJO SERRANO Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria, del Gobierno y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

#### ANEXO

A. Los servicios mínimos a realizar y que se concretan en el epígrafe B y C, se realizarían durante la franja horaria comprendida entre las 5,15 horas hasta las 9,00 horas de cada día de huelga convocada, y teniendo en cuenta el horario habitual de inicio de las Líneas respectivas.

## B. Servicio Urbano de Cádiz:

Línea	Núm. de autobuses
Plaza España-Cortadura	3
Plaza de Sevilla-Pza. España-	
Puntales-Bda. Loreto	2
Plaza España-Bda. Paz-Puntales	2
Plaza España-Bda. Loreto-Zona Franca	2
Ingeniero la Cierva-Simón Bolivar	1

Servicio Urbano San Fernando:

Línea	Núm. de autobuses
Bahía Sur-Ardilla-Bda. Bazán	1
Camposoto-Bda. Bazán	1
Gallineras-Casería de Ossio	1

- C. Personal de Mantenimiento, Recaudación y Portería:
- 1 Jefe de equipo en turno de mañana.
- 1 Portero en el turno de día.

ORDEN de 27 de abril de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, en su centro de trabajo del vertedero mancomunado del Campo de Gibraltar (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos

Por el Delegado de Personal de la empresa Urbaser, S.A., en su centro de trabajo del vertedero mancomunado del Campo de Gibraltar (Cádiz), ha sido convocada huelga del día 3 al 9 de mayo de 1999 desde las 11,00 horas a las 13,00 horas,